REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

— EDICION DE 8 PAGINAS —

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 18 de febrero de 1936.

AÑO LXXII — NUMERO 23113
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 26 DE 1936

(febrero 5)

"por la cual se vota un auxilio para el Hospital de Cunday y se dan al Municipio de Calarcá los recursos de Asistencia Pública de que tratan las Leyes 48 de 1924 y 15 de 1925."

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Auxíliase con la suma de diez mil pesos ($ 10,000) la obra del Hospital de Cunday que adelanta el Municipio; se entiende que este auxilio es por una sola vez, a fin de que el Hospital quede concluído y dotado de los elementos necesarios para darlo al servicio.

ARTICULO 2° Como el Hospital de Calarcá ya tiene funcionando una Sala de Maternidad, el Gobierno de la Nación auxilia este Instituto con la suma de cien pesos ($ 100) mensuales, de conformidad con lo que dispone la Ley 48 de 1924.

ARTICULO 3° Para el Hospital Infantil de Calarcá que es una consecuencia de la Sala de Maternidad, se destina la suma de cincuenta pesos ($ 50) mensuales, cómo cuota con que la Nación contribuye, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 15 de 1925.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente del Senado, BENJAMIN BURBANO—El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO CLAVER AGUIRRE—El Secretario del Senado, **Antonio Orduz Espinosa**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ernesto Daza Quijano.**

—

Poder Ejecutivo—Bogotá febrero 5 de 1936.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Jorge SOTO DEL CORRAL**—El Ministro de Agricultura y Comercio, **Francisco RODRIGUEZ MOYA.**

CONTENIDO

Págs.

PODER LEGISLATIVO—Ley 26 de 1936, por la cual se vota un auxilio para el Hospital de Cunday y se dan al Municipio de Calarcá los recursos de Asistencia Pública de que tratan las Leyes 48 de 1924 y 15 de 1925..... 361

Ley 27 de 1936, por la cual se dispone el estudio y construcción de varias obras destinadas al fomento agrícola..... 361

Ley 28 de 1936, por la cual se provee a la protección de la ganadería y se dictan otras disposiciones 362

—

(Pasa a la página 362)

LEY 27 DE 1936

(febrero 5)

por la cual se dispone el estudio y construcción de varias obras destinadas al fomento agrícola.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1° Tan pronto como éntre en vigencia la presente Ley, el Gobierno procederá a organizar una Comisión Técnica integrada por expertos en hidráulica y agronomía para que lleve a cabo los estudios del caso en los terrenos de la Ciénaga del Bajo Sinú, bañada por las aguas del brazo de **Aguasprietas**, con el objeto de aprovecharlas para la agricultura y, especialmente para el cultivo del arroz.

La expresada Comisión deberá estudiar principalmente, lo siguiente:

a) La construcción de las obras necesarias para graduar el volumen de las aguas del brazo **Aguasprietas**, de modo que puedan utilizarse tanto para la navegación como para el regadío de las plantaciones.

b) Análisis del suelo de los terrenos de que se trata, desde el punto de vista de su utilización o adaptación para la agricultura, con indicación de la zona aprovechable.

c) Presupuesto aproximado de las obras que se proyectan.

d) Condiciones para el establecimiento de una granja agrícola destinada a la divulgación de los modernos sistemas de cultivo.

ARTICULO 2° La Comisión de técnicos estudiará igualmente los métodos de cultivo usados en las regiones del Sinú, La Mojana y San Onofre y rendirá sobre el particular un informe al Ministerio de Agricultura y Comercio, con indicación de las medidas que convenga adoptar para mejorarlos y para impulsar el desarrollo de la agricultura en las indicadas regiones.

ARTICULO 3° El Gobierno procederá igualmente a hacer estudiar por técnicos en la materia la construcción de represas para el regadío en la región de Valledupar con el fin de incrementar la agricultura en todo este sector del Departamento del Magdalena.

ARTICULO 4° El Gobierno organizará en el Ministerio que estime conveniente una Sección Técnica permanente, encargada especialmente de llevar a cabo los estudios del caso en las distintas regiones del país que requieran obras especiales, bien sea para la irrigación de terrenos o para su desecación, o bien para regularización de las aguas que permitan aprovechar las zonas que estuvieren incultas, o que en la actualidad no fueren completamen-